



Anexo 5

Acuerdo que regula las sesiones de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal

Considerando

Que mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de cinco de marzo de dos mil cuatro se prescribe que las leyes se ocuparán de garantizar el acceso a la información pública gubernamental, en los términos que establezca la ley de la materia.

Que el dieciséis de agosto de dos mil cuatro se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la que se establece la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal como órgano garante del cumplimiento del citado ordenamiento legal.

Que el treinta de noviembre de dos mil cinco, se publicó el Reglamento Interior de la Comisión en el que se describen las atribuciones de cada unidad administrativa y su artículo 6 señala al Pleno como el órgano supremo de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Toda vez que el Pleno de la Comisión es un órgano colegiado, resulta necesario definir las políticas bajo las cuales habrán de desarrollarse las sesiones del mismo, a fin de facilitar el proceso de vigilancia de la Ley, así como las demás atribuciones consignadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 31 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal y 9 fracción XI de su Reglamento Interior se expide el siguiente ACUERDO QUE REGULA LAS SESIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo es de orden público y observancia obligatoria y tiene por objeto regular las sesiones del Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- El Pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

TERCERA.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como:

- Comisión o CAIP: La Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.
- Pleno: el Pleno de la Comisión.

CUARTA.- Se favorecerá el principio de publicidad en todos los acuerdos tomados por el Pleno, respecto de la información pública gubernamental.

QUINTA.- El Pleno estará integrado por los tres Comisionados y para sesionar deberán ser debidamente convocados, sin embargo para celebrar las sesiones bastará con la presencia de dos Comisionados, pero nunca podrá hacerse de manera válida sin la presencia del Comisionado Presidente o del Comisionado en funciones que lo supla mediante acuerdo de aquél.

SEXTA.- El Pleno sesionará de manera ordinaria semanalmente cuando se deban someter a aquél asuntos que por su naturaleza ameriten la aprobación del mismo, salvo que por alguna circunstancia resulte necesaria la modificación de la fecha para el desahogo de la sesión correspondiente.

SÉPTIMA.- El Pleno sesionará extraordinariamente cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite.

OCTAVA.- Los acuerdos y resoluciones del Pleno se tomarán por

unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Comisionado Presidente o aquél que lo supla en la sesión tendrá voto de calidad.

NOVENA.- A juicio de los Comisionados podrán participar en las sesiones personal de la Comisión o, en su caso, asesores en materias específicas quienes contarán con voz pero sin voto.

DÉCIMA.- Si en la discusión de los asuntos se encuentran presentes personas ajenas a la Comisión, y por su naturaleza no es posible discutirlos públicamente, la sesión continuará únicamente con la presencia de los Comisionados y el personal indispensable de la Comisión.

DÉCIMOPRIMERA.- Cualquier otro asunto que no haya sido incluido en este acuerdo será resuelto por el Pleno mediante la resolución correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

DÉCILOSEGUNDA.- El Pleno tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar el orden del día.
- b) Autorizar el inicio y fin de las sesiones.
- c) Acordar el turno en el uso de la palabra por parte de los Comisionados, para otros asuntos distintos de las resoluciones de los Recursos de Revisión.
- d) Acordar el orden para la presentación de los proyectos de resoluciones y acuerdos.
- e) Determinar al responsable del cumplimiento y ejecución de los acuerdos.
- f) Aprobar la elaboración y proyecto final de las versiones públicas de los documentos, actas y resoluciones del Pleno.

DÉCIMOTERCERA.- El Comisionado Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a sesiones.
- b) Elaborar el orden del día con el apoyo de la Coordinación General de Acuerdos.
- c) Presidir y participar en las sesiones.
- d) Conceder el uso de la palabra en el orden aprobado.
- e) Moderar el debate de las sesiones.
- f) Consultar al Pleno si un asunto ha sido suficientemente discutido.

g) Someter a consideración y votación los asuntos del orden del día.

h) Levantar, con el apoyo del Coordinador General de Acuerdos, el acta de cada sesión.

i) Determinar recesos en las sesiones y fijar fecha y hora para continuarlas, previo acuerdo del Pleno.

DÉCIMOCUARTA.- Los Comisionados tendrán entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Instruir al Coordinador General de Acuerdos la inclusión de asuntos en el orden del día.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno.
- c) Presentar para su discusión los proyectos de resoluciones así como otros acuerdos.
- d) Votar y dejar asentado el sentido de su voto.
- e) Formular observaciones a las actas del Pleno.
- f) Firmar las actas de las sesiones del Pleno así como las resoluciones que recaigan a los Recursos de Revisión presentados.
- g) Presidir y coordinar la sesión en caso de ausencia del Comisionado Presidente.
- h) Excusarse ante el Pleno de conocer de asuntos para los que estén impedidos.

DÉCIМОQUINTA.- El Coordinador General de Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día bajo la coordinación del Comisionado Presidente.
- b) Entregar a los Comisionados el orden del día y sus anexos cuando menos un día antes de la sesión.
- c) Notificar a los Comisionados de las sesiones del Pleno.
- d) Verificar el quórum legal.
- e) Elaborar las actas y llevar el orden cronológico de las sesiones.
- f) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno.
- g) Informar al Pleno de las admisiones de Recursos de Revisión y el turno correspondiente.
- h) Someter a consideración del Pleno los proyectos de resoluciones de improcedencia para desechar los Recursos de Revisión.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

DÉCIMOSEXTA.- Para la incorporación de los asuntos en el orden del día, aquéllos deberán ser turnados a la Coordinación General de Acuerdos por los Comisionados o por el titular del área, a más tardar el lunes anterior a la sesión, acompañados con los dictámenes, anexos, formatos y demás documentos relacionados con los mismos.

DÉCIMOSÉPTIMA.- Los asuntos que se reciban fuera del plazo señalado en el punto que antecede, no podrán ser incorporados al orden del día de la sesión de esa semana, sin perjuicio de que los mismos se discutan como asuntos generales. El Pleno acordará las excepciones que estime pertinentes.

DÉCIMOCTAVA.- Al inicio de las sesiones, el Comisionado Presidente consultará antes de la aprobación del orden del día, si los Comisionados desean inscribir en asuntos generales temas que por su naturaleza deban ser sometidos a consideración del Pleno y que no requieran examen previo, a fin de que el Coordinador General de Acuerdos los inscriba en el acta correspondiente.

DÉCIMONOVENA.- Las actas de las sesiones del Pleno contendrán al menos:

- a) Lista de asistencia.
- b) Orden del día.
- c) Constancia de lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- d) Síntesis del análisis y discusión de los asuntos listados.
- e) Síntesis del análisis y discusión de los asuntos generales.
- f) Acuerdos tomados respecto de los diversos asuntos discutidos.

Las actas deberán ser firmadas por los Comisionados y los Coordinadores Generales que intervengan.

VIGÉSIMA.- Las sesiones del Pleno en las que se resuelvan los Recursos de Revisión serán públicas, con la excepción de lo dispuesto por la Disposición Décima de este Acuerdo.

VIGÉSIMOPRIMERA.- El público asistente deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar la buena marcha de la sesión.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Para garantizar el orden, el Comisionado Presidente tomará las medidas que considere pertinentes de conformidad a la gravedad de las circunstancias, tales como:

- a) Exhortar a guardar el orden.
- b) Conminar a abandonar el recinto.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

VIGÉSIMOTERCERA.- No se requerirá la lectura de los documentos que hayan sido circulados previamente, salvo que algún Comisionado proponga que el asunto se exponga ante el Pleno.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

VIGÉSIMOCUARTA.- El proyecto de resolución del Recurso de Revisión será sometido a consideración del Pleno por el Comisionado Ponente.

El uso de la palabra, los engroses y la votación respecto a la resolución del Recurso de Revisión correspondiente serán en el orden en que los Comisionados fueron nombrados por el H. Congreso del Estado.

VIGÉSIMOQUINTA.- Las resoluciones podrán ser aprobadas por unanimidad o mayoría, con los engroses correspondientes, de existir éstos.

VIGÉSIMOSEXTA.- En caso que la mayoría de los Comisionados se pronuncien contra el proyecto de resolución y el Comisionado Ponente insista en su posición, el expediente se remitirá al Comisionado que corresponda, de conformidad al orden de turno acordado, para el estudio y elaboración de un nuevo proyecto de resolución.

Si cambia su postura sobre el proyecto, el Comisionado Ponente elaborará uno nuevo para su discusión y aprobación en la siguiente sesión del Pleno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.